



////Plata, **11 JUN. 2020**

VISTO que ante la situación de emergencia pública sanitaria que atraviesa el país, originada en la propagación a nivel mundial, regional y local del coronavirus (COVID-19), y el dictado en consecuencia de los Decretos de Necesidad y Urgencia N°260/20, N°297/20, N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20 y N°493/20 de la Presidencia de la Nación, así como las Resoluciones N°667/20, N°805/20, N°807/20, N°812/20, N°819/20, N°1568/20 y N°1635/20 de esta Universidad, que demandan los mayores esfuerzos para adoptar las acciones que tiendan a lograr el máximo aislamiento social y

CONSIDERANDO:

que la Ley 26.685 autoriza el uso de comunicaciones electrónicas en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial, con idéntica eficacia y valor probatorio que su equivalente convencional;

que las funciones incorporadas hasta la fecha permiten dotar a los instrumentos documentales digitales de plena eficacia legal, prescindiendo del soporte papel que requiere su equivalente convencional, basado ello en la Ley N° 25.506 de Firma Digital, la Ley N° 26.685 de Expediente Electrónico Judicial y el art. 288 del Código Civil y Comercial de la Nación;

que esta línea de acción en materia de tecnología, debe llevarse a cabo respecto a los oficios dictados por los tribunales y juzgados locales y federales del país, en los que se ordenen la traba y el levantamiento de medidas cautelares, y que requieren un tratamiento especial exclusivo para gestionar comunicaciones y mandas en los procesos judiciales;

que, desde el punto de vista técnico, resulta necesario establecer una reglamentación que tenga como objetivo fundamental dotar de seguridad al trámite electrónico y, en consecuencia, establecer los aspectos instrumentales de su aplicación para la puesta en funcionamiento, empleando un procedimiento de manera de resguardar la seguridad jurídica de los actos y la sustitución del soporte papel;

que resulta necesario dictar este acto resolutivo mediante el sistema de firma digital receptado en el ámbito de la Universidad por Resolución 694/19;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Disponer que a partir del día 15 de junio de 2020, se recibirán los oficios dictados por los tribunales y juzgados locales y federales del país, en los que se ordenen la traba y el levantamiento de medidas cautelares que se libran de manera reiterada y habitual, y se tramiten en forma digital.

////



Expediente Código 100 N° 4550 Año 2020

////

ARTÍCULO 2°.- Aprobar, con motivo de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, el **"Reglamento para el Diligenciamiento Electrónico de Oficios de ordenamiento de medidas cautelares"** que como Anexo I, pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que la presente llevará el número 1644 del registro pertinente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias, a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales, a las Direcciones Generales Operativa y de Asesoría Letrada, la que deberá efecuar la comunicación pertinente a los Tribunales y Juzgados locales y federales, con asiento en esta ciudad. Cumplido, publíquese en los términos de lo normado por artículo 6° de la Resolución 667/20, a efectos de dar la difusión necesaria para que los potenciales usuarios externos, conozcan las características del servicio y los procedimientos asociados.-

RESOLUCIÓN N° 1644

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

BGM

PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de la Plata

Abog. RAFAEL I. CLARK
Prosecretario Legal y Técnico
Universidad Nacional de La Plata